

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas... 500
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea... 030

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas... 625
Número suelto... 025



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente...

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo...

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia...

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º Reses mostrencas

Segun participa a este Gobierno el Alcalde de El Espinar, se halla recogida una res lanar en la casa forestal de la «Campanilla» de las señas que a continuación se expresan:

Lo que se hace publico en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 21 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que caso de no presentarse el dueño a recogerla dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta...

Segovia, 14 de Julio de 1919. El Gobernador, CONDE DE PINOFIEL

Señas.—Una cordera con marco H. formando cruz en ambos costillares, con almazarrón y muesca en la parte de atrás de la oreja izquierda.

1153

Segun participa a este Gobierno el Alcalde de Montuenga, en dicha localidad y en poder de Leandro Rueda, se halla recogida una caballería, cuyas señas se detallan a continuación.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 21 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que caso de no presentarse su dueño a recogerla, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta...

Segovia, 17 de Julio de 1919. El Gobernador, CONDE DE PINOFIEL

Señas.—Una yegua de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño y de edad cerrada.

Comisión Provincial

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión de 11 de los corrientes, acordó señalar el día 5 de Agosto próximo y hora de las doce, para la celebración de la subasta de la Casa señalada con el número 8 de la plazuela de Corpus de esta Ciudad, perteneciente en nuda propiedad al Hospicio de esta provincia...

rante los días y horas hábiles y contra el cual no se ha formulado reclamación alguna mientras estuvo expuesto al público, aprobados por la Superioridad, de conformidad con lo prevenido en la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Las licitaciones se ajustarán al modelo que se mencionará a continuación, serán extendidas en el papel correspondiente y en pliego cerrado, acompañándose a ésta cédula personal del licitador y la carta de pago que acredite haber hecho en la Depositaria provincial...

Segovia, 12 de Julio de 1919.—El Vicepresidente accidental, Mariano G. Bartolomé.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, fecha..., o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número... del día... de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen en el pliego formulado al efecto...

(Fecha y firma del proponente.)

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NÚM. 127

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varias entidades agrícolas solicitando de este Ministerio la reducción en el precio de tasa de los superfosfatos, en atención a la necesidad de disminuir

en lo posible los gastos de la producción agrícola.

De conformidad con lo propuesto y con lo informado por la Sección segunda del Comité de Abonos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los precios máximos de los superfosfatos de cal empleados como abono, que se fijaron por Circular de la extinguida Comisaría general de Abastecimientos, fecha 17 de Agosto de 1918, queden modificados en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Quantity (Superfosfato de 18/20 por 100, 16/18 por 100, 15/17 por 100, 13/15 por 100) and Price (25,00 ptas., 20,25, 19,00, 16,00)

los cien kilogramos, sin envase, por lotes mínimos de diez toneladas sobre vagón en las fábricas del litoral. En las del interior se agregarán los transportes.

Dichos precios serán aplicables a todos los contratos de compra que los agricultores hayan efectuado a partir del 1.º de Julio del presente año, y serán valederos hasta fin de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1919.—Maestre. Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 17 de Julio de 1919.)

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Contribución Industrial y de Comercio

No habiendo remitido los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones de altas y bajas o en su caso, certificaciones negativas correspondientes al mes de Mayo próximo pasado, según dispone el artículo 125 del Reglamento, y ésto apesar de haberseles recordado el cumplimiento de dicho servicio en Circular de 16 de Junio último, el Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 11 del actual, acordó conminar a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos morosos con la imposición de una multa de diecisiete pesetas, cincuenta céntimos; las que se harán efectivas si en el término de cinco días,

a contar de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, no remite a esta Administración los citados documentos.

También se les previene que deben enviar al mismo tiempo, si ya no lo hubieran hecho, los correspondientes al mes de Junio anterior, a fin de evitarse nuevas responsabilidades.

Segovia, 16 de Julio de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

Ayuntamientos a que se hace referencia

Aldealcorbo, Aldeonte, Arahuetes, Balisa, Bercial, Campo de Cuéllar, Codorniz, Collado Hermoso, Duratón, Encinas, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentemilanos, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Gomezseracin, Chatún, Madrona, Mata de Cuéllar, Moraleja de Coca, Navafria, Navares de Enmedio, Nieva, Hontoria, Perorrubio, Riaguas de San Bartolomé, San Martín y Mudrián, Santibáñez de Ayllón, Torrecaballeros, Torrecilla del Pinar, Valledado y Veganzones.

Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia

Nombramientos

En uso de las facultades que me están conferidas, con esta fecha he expedido los siguientes nombramientos de Maestros en propiedad y por concurso de ingreso de interinos:

D.^a Emilia Millán Migueláñez, número 1 de la lista, para Duratón; don Cándido Herrero Martín, núm. 25, para Collado Hermoso; y D. Domingo Minguéz Páez, núm. 27 bis, para Carrascal de la Cuesta.

Lo que se publica a los efectos mandados.

Segovia, 18 de Julio de 1919. — El Jefe de la Sección, Federico Calvo.

ORGANIZACIÓN

Circular. Excmo. Sr.: Para llevar a ejecución lo preceptuado en las bases 3.^a y 5.^a de la Ley de 29 de Junio del año anterior, referentes a la distribución del territorio nacional para los efectos del reclutamiento, reemplazo, movilización del Ejército y organización de sus reservas, en vista de lo informado por el Estado Mayor Central del mismo, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer lo siguiente:

1. Habrá en cada provincia de la Península una zona de reclutamiento y reserva, al mando de un coronel de Infantería, el cual será a su vez vicepresidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia respectiva.

Estas zonas formarán unidad administrativa con las cajas de recluta y demarcaciones de reserva de Infantería que, constituyendo organismos dependientes de la misma y de igual extensión territorial, se entenderán directamente en las relaciones propias de su peculiar servicio, con las autoridades, comisiones mixtas de reclutamiento, cuerpos y demás entidades con que en dicho respecto debe mantener relación.

2. Cada zona provincial, constará de un depósito y de un número variable de cajas de recluta y de demarcaciones de reserva, en relación con la densidad de población; bajo tal concepto, quedará dividido el territorio de la Península en 113 demarcaciones de reclutamiento y reserva, las cuales, con la designación de los partidos ju-

diciales, Ayuntamientos y pueblos que comprenden se detallan en el estado número 1, que a continuación se inserta, en el que se marca la numeración respectiva de las zonas, cajas y demarcaciones de reserva de Infantería y su correspondencia con las zonas actualmente existentes, sobre las que se organizan.

3. En virtud de esta división, se suprimen las actuales zonas suplementarias de Getafe, Carmona, Játiva, Martoró, Manresa, Gijón y Betanzos, que quedan refundidas en las provinciales de la respectiva capitalidad, a las cuales se pasará la documentación y antecedentes a su cargo.

4. Pertenecerán al depósito de las zonas de reclutamiento: los mozos de los reemplazos anteriores al de 1912 que hayan sido excedentes de cupo, redimidos o substituidos; los que habiendo resultado exceptuados de prestar servicio activo por razones de familia, tengan confirmada la mencionada excepción; y, finalmente, los que se hallen en este caso y perteneciendo al reemplazo antes citado y a los posteriores se hayan regido por los preceptos de la vigente Ley de reclutamiento. De los citados individuos, los que por cualquier circunstancia hubieran adquirido instrucción militar, al entrar en la situación de reserva, pasarán a depender de los cuerpos de esta clase del Arma en que hubieren servido.

5. A partir del año 1927, en que los mozos alistados en 1912 pasarán a la situación de reserva territorial, los referidos depósitos de las zonas se convertirán en depósitos de reserva territorial a los cuales estarán afectos las clases e individuos, que, habiendo servido en Infantería, se hallen en dicha situación de reserva y residan en la respectiva provincia; los exceptuados del servicio en filas pasarán entonces a depender directamente de la oficina de mayoría de la zona correspondiente.

6. A cada caja pertenecerán los reclutas de los pueblos de su territorio comprendidos en el artículo 205 de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

7. El territorio asignado a cada caja de recluta constituirá además una demarcación de reserva de Infantería, con el mismo número y cabecera que aquella, la cual tendrá a su cargo todas las clases y soldados residentes dentro de él, tanto pertenecientes a la situación de reserva que hayan recibido en los cuerpos y unidades del Arma, como los procedentes de los depósitos que, por cualquier motivo, hayan recibido la instrucción militar de Infantería.

En dichas demarcaciones causarán alta desde luego, todos los individuos que hoy pertenecen a los batallones de 2.^a reserva de Infantería.

8. Será misión primordial de las demarcaciones de reserva tener preparada la movilización del personal de tropa que cada una tenga afecto. Cuando el efectivo de este personal sea muy superior a la plantilla de un batallón en pie de guerra, se agrupará el exceso en otras unidades de esta clase, estableciendo transitoriamente cabeceras eventuales de batallón y compañía, y destinando a unos y otras los reservistas de los pueblos más inmediatos a las cabeceras de dichas unidades.

9. En caso de movilización, todo el personal de tropa de las demarcaciones de reserva de Infantería de Cádiz núm. 22, Cartagena núm. 46, y Ferrol núm. 99, quedará afecto al regimiento

de la respectiva base naval, con objeto de completar sus efectivos en pie de guerra.

10. Con arreglo a los preceptos de la Ley de 29 de Junio de 1918, se organizará en cada región de la Península un regimiento de reserva de Caballería, en los que se refundirán los actuales 14 depósitos de la referida Arma, y al cual pertenecerán todos los individuos de ella, con instrucción, que residan en el territorio de la región y se hallen en situación de reserva, pasando a depender de éstos el personal y antecedentes que figuren en aquéllos.

11. De acuerdo con lo prescrito en el anexo 3.^o de la Ley citada, quedarán afectos a los regimientos de reserva de Caballería los delegados militares provinciales de estadística de la correspondiente región, los cuales, si bien habrán de tener una gestión autónoma, se entenderán por medio de estos cuerpos con las autoridades militares superiores; dichos regimientos, a su vez, valiéndose de los indicados delegados de estadística, serán los encargados de todo lo relativo al censo de ganado de silla, tiro y carga, caballar, mular o asnal, y de los carruajes de tracción animal que existan en las diferentes provincias que integran la respectiva región.

12. Estos regimientos tendrán organizados los escuadrones o grupos que deban afectarse a las divisiones de reserva, destinando a los mismos las clases e individuos más modernos dentro de la situación de reserva.

Con el material existente y el ganado de requisas sobrante, estos regimientos proporcionarán los hombres de tropa para las unidades de este Arma que aun se creyese conveniente organizar. Los hombres que después de estas organizaciones resulten sobrantes, podrán ser destinados a los cuerpos de Artillería, Intendencia y Sanidad, para prestar el servicio de conductores.

13. Afecto a la oficina de mayoría de cada regimiento de reserva de Caballería, existirá un depósito de reserva territorial, cuando, al estar la Ley de reclutamiento en pleno vigor, exista personal de tropa en esta situación. El jefe de este depósito será el comandante mayor del regimiento.

14. Sirviendo de base los actuales depósitos de reserva de Artillería que se disuelven, se organizará en cada región un regimiento de reserva de Artillería, al cual pertenecerán todos los individuos actualmente en situación de reserva que residan en el territorio de la misma y hayan servido en los cuerpos de Artillería de campaña de todas clases, y los que en lo sucesivo les corresponda pasar a dicha situación, después de servir en los regimientos ligeros o pesados, de montaña y a caballo.

15. Los referidos regimientos de reserva, llevarán la documentación del personal agrupándole por reemplazos, y dentro de ellos, por las diversas especialidades del Arma, procurando tener constituidas unidades homogéneas con todo el efectivo de pie de guerra y, a ser posible, por reemplazos completos de menor a mayor antigüedad en la situación.

Para el registro de antecedentes relativo a ganado y material, estarán estos regimientos en constante relación con el de reserva de Caballería y el Parque de Artillería de la región respectiva.

16. Afecto a la mayoría de los citados regimientos de reserva de Artillería, existirá un Depósito de reserva

territorial en las mismas condiciones expresadas en el apartado 13 para la Caballería.

17. Independientemente de los indicados regimientos de reserva de Artillería, el de posición y las comandancias de tropa de este Arma, tendrán cada uno un depósito, al cual pertenecerán todos los individuos que hayan servido en los mismos y se hallen en situación de reserva o reserva territorial, cualquiera que sea su residencia.

18. Al disolverse los actuales depósitos de reserva de Artillería, remitirán al regimiento y comandancias expresados los antecedentes relacionados con el personal de tropa que ha de pertenecer en lo sucesivo a dicho cuerpo.

19. Los regimientos de reserva de Caballería y Artillería, quedarán establecidos en las capitalidades de las regiones respectivas, y mientras no cuenten con locales apropiados tendrán un material de guerra debidamente organizado en los parques regionales correspondientes.

20. Para agrupar en debida forma el personal reservista de Ingenieros, según su diferente instrucción y aptitud profesional y similarmente a sus varias unidades activas, se crea para cada dos regiones un batallón de reserva de Zapadores, en el que ingresarán los individuos que hubiesen pertenecido a esta especialidad y a la unidad automovilista afecta al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones.

Estos batallones tendrán establecidas sus cabeceras en Madrid, Barcelona, Zaragoza y León, agrupando en cada uno de ellos los reservistas de la 1.^a y 2.^a regiones; 3.^a y 4.^a; 5.^a y 6.^a; 7.^a y 8.^a.

21. De análoga manera se crean dos batallones de reserva de servicios especiales de Ingenieros, establecidos en Valladolid y Valencia, respectivamente, a los cuales serán destinados las clases e individuos de tropa en situación de reserva que hubieran servido en cuerpos y unidades de telegrafía, radiotelegrafía o alumbrado en campaña, correspondiendo al primero de dichos batallones los reservistas que residan en las 1.^a, 6.^a, 7.^a y 8.^a regiones, y al otro, los que residan en la 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a restantes.

22. Los mencionados batallones de reserva llevarán la correspondiente documentación relativa al personal de tropa destinado a los mismos, tendiendo a tener preparada su movilización, para lo cual se tendrá estudiada de antemano la organización de unidades de reserva, similares a las de activo, asignando cada individuo a la función para que resulte más capacitado.

Para el mejor desempeño de su cometido, los indicados batallones de reserva sostendrán constante relación con los parques de Ingenieros que se creen, en donde se conservará su material, y con los regimientos de reserva de Caballería, para poder saber en todo momento los elementos con que podrán contar.

23. Una vez que esté la vigente ley de reclutamiento en pleno vigor y exista personal de tropa en situación de reserva territorial, se creará en cada uno de los expresados batallones de reserva de Ingenieros, un Depósito de reserva territorial, análogo a los expresados en los apartados 13 y 16 para las armas de Caballería y Artillería.

24. En cada uno de los regimientos activos de Ferrocarriles y de Pontoneros y en las tropas de Aeronáutica militar, existirá un depósito de reserva al que pertenecerán las clases

e individuos que hubieran servido en dichos cuerpos o especialidades y se hallasen en situación de reserva o de reserva territorial, siendo jefe de los mismos el comandante mayor.

Los actuales ocho depósitos de reserva de Ingenieros que se disuelven, remitirán a cada uno de los indicados cuerpos los antecedentes relativos al personal que con arreglo a esta disposición deben causar alta en los mismos así como los datos de material que tuviesen.

25. En cada una de las comandancias regionales de tropas de Intendencia y de Sanidad, y en la Brigada Obrera y Topográfica de E. M., existirá un depósito afecto a la oficina de mayoría, al que pertenecerán las clases e individuos reservistas que hayan servido en las mismas y residan en la región correspondiente; por lo que respecta a aquellas, y en toda la nación en lo referente a la Brigada de Estado Mayor. Al pasar dicho personal a la situación de reserva territorial continuará en los citados depósitos, debidamente clasificado por aptitudes, reemplazos y situaciones.

26. Con objeto de que, en caso de movilización, puedan completarse las plantillas de pie de guerra de las unidades de reserva, quedarán afectos, de modo permanente, a cada zona de reclutamiento y a los distintos cuerpos de reserva de Caballería, Artillería e Ingenieros y a las comandancias de Intendencia y Sanidad y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor los jefes y oficiales o asimilados procedentes del Armá o Cuerpo respectivo que, residiendo en la respectiva demarcación territorial no ejerzan cometido oficial alguno y se hallen en situación de reserva o pertenezcan a las escalas de reserva retribuida o de complemento.

27. En analogía con lo dispuesto en el apartado 10 para el completo de las plantillas de pie de guerra de los regimientos de Infantería de las bases navales, a las comandancias de Artillería y compañías de Fortaleza que han de guarnecerlas permanentemente, serán destinados las clases e individuos de Artillería de plaza y costa y de Zapadores que, habiendo servido en estas especialidades, fijen su residencia, al pasar a la segunda situación de servicio activo, en la demarcación territorial de la caja de recluta cuya capitalidad esté en la respectiva base.

A este fin, y para la adecuada utilización de dicho personal, de tropa, al efectuarse la distribución de los cupos anuales, los reclutas de las indicadas cajas de Cádiz, Cartajena y Ferrol, que no sean destinados a cuerpos de las expresadas bases navales, lo serán precisamente a otros similares del Ejército.

28. Al ser determinada por disposiciones adicionales la organización del Ejército de segunda línea, se fijará de modo concreto el régimen interior de los cuerpos de reserva que se crean, así como las relaciones que deban mantener con las autoridades militares y restantes organismos del Ejército, para el desarrollo del peculiar cometido a cada uno asignado.

29. Organizados los distritos de Baleares y Canarias por real orden de 7 de octubre último (C. L. número 275), fijándose en ella los organismos de reclutamiento y reserva, se harán extensivas a los mismos las reglas que se dejan indicadas, en aquella parte no comprendida en la mencionada disposición.

Respecto a los individuos procedentes de las guarniciones de Africa, así

como a los que fijen su residencia en aquellos territorios, se estará a lo dispuesto en la real orden de 7 de julio de 1914 (C. L. núm. 114).

30. Para el desempeño del cometido y funciones asignadas a las zonas, cajas de recluta y unidades diversas de reserva, tendrán los cuadros orgánicos que, adecuados a su acción en pie de paz, señalan las plantillas que figuran en los estados anexos números 2 al 8.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª La presente organización se planteará, desde luego, a fin de que el día 15 del actual puedan recibir las cajas de recluta correspondientes a las nuevas demarcaciones territoriales la documentación que determina el artículo 192 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, y estén constituidas efectivamente el día 1.º de agosto, para que pueda tener lugar el ingreso de los mozos del actual reemplazo en conformidad con lo que preceptúa el art. 193 de la expresada Ley.

El Capitán general de la segunda región, designará personal del cuadro de la Zona de Málaga que reciba la documentación correspondiente a los reclutas de la nueva demarcación de la Caja subalterna de Vélez-Málaga, que se crea; de la cual documentación se hará luego entrega al jefe que por este Ministerio se nombre para el cargo de ella, quien con el demás personal que se destine al expresado organismo debe estar incorporado para la fecha indicada de primero de Agosto.

La referida autoridad, de acuerdo con el Ayuntamiento de la expresada población, adoptará asimismo, con la perentoriedad que el caso requiere, las medidas conducentes a la instalación de dicha Caja y de su demarcación correspondiente, dando cuenta a este Ministerio.

2.ª Los Capitanes generales distribuirán el mobiliario y material de oficinas de las actuales zonas y cajas del territorio de su mando, que se suprimen, entre las demás unidades similares de su región que lo necesiten, atendiendo a que los transportes sean los menos posibles.

Lo mismo efectuarán con el de los batallones de segunda reserva en cuya capitalidad no se establezca demarcación de reserva de Infantería, y en las restantes se considerará, para todo efecto, a la demarcación como organismo sucesor del batallón de segunda reserva, debiendo dichas autoridades disponer lo conveniente para que las nuevas unidades no se vean privadas del material necesario para sus operaciones.

3.ª El personal de tropa de los cuadros activos que resulte sobrante con motivo de esta organización, pasará a los cuerpos de su procedencia, y los Capitanes generales propondrán desde luego a este Ministerio, por prorrogo entre los de su región, los cuerpos de Infantería que en lo sucesivo y permanentemente han de nutrir los cuadros activos de los organismos de reclutamiento y reserva.

4.ª Las zonas y cajas de recluta que se disuelven y los batallones de segunda reserva a los que no substituya dentro de la misma localidad una demarcación, se dedicarán sin levantar mano a preparar toda la documentación, efectos, material y caudales, a fin de que las correspondientes entregas se verifiquen, mediante duplicados inventarios, antes de finalizar el mes actual, en el que deben quedar disueltos.

El resto de las unidades de reclutamiento y reserva se enviarán mutuamente con toda urgencia a documentación de los individuos que por razón de esta organización pasan a pertenecer a nuevo organismo, procediéndose por las unidades respectivas a estampar en las filiaciones las notas de baja y alta correspondiente, pudiéndose emplear una estampilla que así lo consigne.

A cada documentación que cambie de unidad acompañará un doble índice, de los cuales uno quedará en la unidad de procedencia, si es de las que no se disuelven, y el otro en la receptora. El duplicado índice de las disueltas se remitirá a la Sección de Contabilidad de la Capitanía general respectiva.

5.ª Las unidades de reserva de Caballería, Artillería e Ingenieros se atenderán unánimemente a lo dispuesto en los apartados anteriores para quedar constituidos el primero de agosto, y los Capitanes generales dictarán las disposiciones conducentes para que lleguen a conocimiento de los individuos sujetos al servicio militar en sus diversas situaciones el organismo a que en adelante han de pertenecer.

El Capitán General de la octava región adoptará las medidas conducentes para la instalación en la Coruña de los regimientos de reserva de Caballería y Artillería, y en León del batallón de reserva de Zapadores.

6.ª Todas las nuevas unidades, así como las que cambien de nombre, ajustarán las leyendas de sus sellos reglamentarios a sus nuevas denominaciones, teniendo en cuenta que la numeración de los regimientos y batallones de reserva, a los que no se les asigna concretamente, se adoptarán al de orden de las regiones a que pertenecen.

7.ª Todos los transportes de personal, efectos y documentación a que dé origen esta organización, se verificarán por ferrocarril y cuenta del Estado.

En los casos en que la entrega de documentación o efectos hubiera de hacerse en distinta localidad, los Capitanes generales podrán disponer que pase a efectuarla un oficial de la unidad correspondiente, notificándolo a este Ministerio, para la autorización de la indemnización reglamentaria, durante los días estrictamente indispensables.

8.ª Los Jefes y oficiales pertenecientes en la actualidad a zonas, cajas, batallones o regimientos de reserva y depósitos que al transformarse permanecen en la misma localidad, tendrán derecho preferente a ser destinados a las unidades de nueva creación por orden de antigüedad.

Los que deban cesar por disminución de plantilla, así como los pertenecientes a las unidades que cambian de residencia o se disuelven, y por estas causas obtengan destino forzoso fuera de la localidad en que residieran, podrán solicitar volver a ella, quedando relevados de la obligación de permanecer un año en dichos destinos forzosos que se les adjudiquen, con facultad de concursar las vacantes que en los organismos subsistentes ocurran u otras que puedan convenirles, en las condiciones generales establecidas para la provisión de destinos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1919.—Santiago.

Señor...

Organización que se establece	Territorio que comprenden	Partidos judiciales	Términos municipales
	CAJA de recluta	ZONA	Segovia, 4.º Segovia, 8.º Cuellar, 1.º Segovia, 9.º Riaza, 2.º Segovia, 3.º Sta. María la Real de Nueva Sepúlveda, 5.º
Organización actual	Territorio que comprenden	Partidos judiciales	Términos municipales
	CAJA de recluta	ZONA	Segovia, 4.º Segovia, 8.º Cuellar, 1.º Segovia, 9.º Riaza, 2.º Segovia, 3.º Sta. María la Real de Nueva Sepúlveda, 5.º

(D. O. Ministerio de la Guerra núm. 146.)
1150
Capitanía General de la séptima Región.—Estado Mayor
Orden General del 10 de Julio de 1919 en Valladolid

Dispuesto por Real orden de 1.º del actual (D. O. número 146) la reorganización del ejército de segunda línea y reserva territorial, el Excmo. señor Capitán General de la Región, hace saber lo siguiente:
1.º El partido judicial de Seguro dependerán, en lo sucesivo, de la Caja de Recluta de Ciudad Rodrigo número 91 y el de Ledesma a la de Salamanca número 90; y los términos municipales de Bohonal de Ibor, Campillo de

Madrid, 1.º de Julio de 1919.—SANTIAGO.

la Deleitosa, Carrascalejo, Casar del Puente, Freinedoso, Garvín, Higuera, Mesas de Ibor, Peralada de San Román, Romangordo, Valdezañas de Tajo, Valdelacasa de Tajo, Villar del Pedroso y Castañar de Ibor, dependerán, en adelante, de la Caja de Recluta de Plasencia número 95. Por tanto todos los individuos alistados y sorteados en los citados términos municipales y que por cualquier motivo, estén clasificados como reclutas en Caja, pertenecerán, desde 1.º del próximo mes de agosto a las cajas expresadas.

La numeración que corresponde a las Zonas y Cajas de Recluta de la Región, con arreglo a la nueva organización, es como sigue: Zona de Valladolid número 36, de Zamora número 37, de Salamanca número 38, de Avila número 39, de Segovia número 40, y de Cáceres número 41; y Cajas de Recluta de Valladolid número 86, de Medina del Campo número 87, de Zamora número 88, de Toro, número 89, de Salamanca número 90, de Ciudad Rodrigo número 91, de Avila número 92, de Segovia número 93, de Cáceres número 94 y de Plasencia número 95.

2.º Los individuos pertenecientes a los depósitos de las Zonas, seguirán por ahora perteneciendo a los mismos excepto los que por cualquier circunstancia hayan recibido instrucción de Infantería, estos, con los procedentes de reemplazos de 1912 y siguientes que se encuentren en situación de reserva, y con los de reemplazos anteriores al de 1912, que hasta hoy han pertenecido a los batallones de segunda reserva y hayan servido en cuerpos de Infantería causarán alta, en 1.º de agosto, en las demarcaciones de reserva correspondientes a su residencia, que llevan el mismo número y comprenden los mismos pueblos que las cajas de recluta.

3.º Las clases e individuos de tropa que hasta la fecha han pertenecido a los depósitos de reserva de caballería y los que por cualquier circunstancia hayan recibido instrucción de este arma, se encuentren en situación de reserva y residan en esta Región, causarán alta en la citada fecha en el séptimo Regimiento de reserva de Caballería.

4.º Los que se encuentren en las condiciones anteriores y hayan servido o recibido instrucción en cuerpos de Artillería pasarán a pertenecer desde la repetida fecha al séptimo Regimiento de reserva de Artillería, excepto los que hayan servido o recibido instrucción en el Regimiento de Posición y en las Comandancias del arma que pertenecerán a los depósitos de reserva de los cuerpos en que sirvieron.

5.º Los que hayan prestado servicio o recibido instrucción en cuerpos de Zapadores o en la unidad automovilista afecta al Centro Electrotécnico y de comunicaciones, se encuentren en situación de reserva y residan en esta Región causarán alta en el cuarto batallón de reserva de Ingenieros cuya cabecera está en León.

Los que reuniendo las circunstancias anteriores hayan servido o recibido instrucción en las unidades de Telegrafía, radiotelegrafía y alumbrado en campaña pertenecerán, en adelante al batallón de reserva de servicios especiales de Ingenieros cuya cabecera estará en Valladolid; y los que hayan servido en Pontoneros y Aeronáutica Militar pertenecerán a los Depósitos de reserva de sus respectivos cuerpos.

6.º Las clases e individuos de tropa en situación de reserva que habiendo prestado sus servicios en unidades de Intendencia y Sanidad, residan en esta Región, pertenecerán a los Depósitos de reserva de la séptima Comandancia de Intendencia (Valladolid) y octava Comandancia de Sanidad (La Coruña) respectivamente.

7.º Los que reuniendo las condiciones enunciadas, hayan prestado sus servicios en la Brigada Topográfica y obrera de Estado Mayor, seguirán afectos al Depósito de reserva de dicha unidad.

8.º Cuando en 1927, existan clases e individuos de tropa pertenecientes a la reserva territorial, se darán nuevas instrucciones para que los de esta situación sepan a qué unidad pertenecen.

Lo que de orden de S. M. se hace saber en la General de este día para el debido conocimiento y cumplimiento.

El General Jefe de E. M., El Coronel segundo Jefe.

Alcaldía de El Espinar

El día 11 de Agosto próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía ante mi autoridad o de quien legalmente me represente y del Concejal designado por el Ayuntamiento, la subasta de tres parcelas edificables sobrantes de vía pública que a continuación se expresan:

Parcela núm. 5.—A la derecha de la calle de Serrano, de 2.572 metros cuadrados. Su valor 4.969 pesetas.

Parcela núm. 8.—A la izquierda del paseo de Gil Becerri, de 2.583 metros cuadrados. Su valor 4.989 pesetas.

Parcela núm. 9.—De 2.578 metros cuadrados en el mismo sitio. Su valor 4.980 pesetas.

El tipo de subasta de cada parcela es el del valor que se le asigna, pudiendo hacerse proposición, a una de ellas, a dos o a las tres.

El sistema será el de pliegos cerrados, cuyas proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se expresa, debiéndose acompañar por el proponente o proponentes su cédula personal y carta de pago que acredite haberse consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de cada una de las parcelas.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Espinar, 17 de Julio de 1919.—El Alcalde, P. Núñez.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., como lo acredita con la cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..... para la enajenación en subasta pública de tres parcelas de terreno edificables sobrantes de la vía pública en San Rafael, aceptando todas las condiciones del pliego, hace proposición por..... en la cantidad de..... (en letra).

Fecha y firma del proponente.
Papel de undécima clase.

1156

Alcaldía de Matabuena

Por el guarda local de este pueblo, se han recogido y se hallan a disposición de quien justifique ser su dueño, depositadas en esta Alcaldía dos reses cabrias, de los titulados cabritos, por tener menos de un año, de pelo rojo, sin señal, ni yerro, ni marca de ninguna clase.

Lo que se hace público, por medio de este anuncio para que pueda llegar a conocimiento de quien pueda ser su dueño; bien entendido, que pasados quince días, se procederá a la venta en la forma que el Reglamento de reses mostrencas determina, y con su valor se indemnizará gastos y perjuicios si no se presenta a recogerlos quien justifique ser su legítimo dueño.

Matabuena, 17 de Julio de 1919.—El Alcalde, Benito Sanz.

1160

Alcaldía de Palazuelos de Eresma

Habiendo sido terminado el repartimiento que para cubrir el déficit de este Municipio y año económico 1919-20 ha formado la Junta general encargada del mismo, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre del año anterior estará el expresado repartimiento de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal, a los efectos del artículo 96 del mencionado Real decreto; en la inteligencia que, durante dicho plazo, se admitirán cuantas reclamaciones se hagan, siempre que se basen en hechos ciertos y razones concretas claramente determinadas y cuyas pruebas sean justificadas y especificadas; no admitiéndose reclamaciones colectivas y tampoco se admitirán las que se presenten transcurridos que sean dichos quince días.

Palazuelos de Eresma, 14 de Julio de 1919.—El Presidente de la Junta, Andrés González Gil.

1163

Alcaldía de Torre Val de San Pedro

Por el Guarda de panes de este pueblo, ha sido recogida y puesta a disposición de esta Alcaldía, una res vacuna que se hallaba abandonada pastando en los sembrados de este término municipal; y con el fin de que llegue a conocimiento de su dueño, se hace saber por medio del presente anuncio, para que aquél que acredite su pertenencia, pueda pasar a recogerla, previo pago de los gastos ocasionados.

Señas de la res.—Una novilla negra, de edad de dos a tres años; tiene la crin de la cola un poco cortada, y la cuerna algo gacha.

Torre Val de San Pedro, 18 de Julio de 1919.—El Alcalde, P. S. M., Francisco Alvaro.

1157

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

CIRCULAR

Los Jueces municipales de este partido, en cumplimiento de lo mandado

por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha diez del corriente, publicada en la Gaceta de 14 del mismo, procederán sin demora y bajo la más estrecha responsabilidad, a la formación de las listas de electores difuntos de su jurisdicción desde la fecha de la última renovación total del Censo, teniendo expuesto al público en los sitios de costumbre, hasta el día veinticinco del mes actual, un ejemplar de las referidas listas y remitiendo otro, certificado en forma, a la Junta municipal del Censo.

Al propio tiempo, y sin perjuicio de lo preceptuado en el número anterior, recuerdo a dichos Jueces municipales la obligación que les impone el artículo ochenta y siete de la Ley electoral, de expedir gratis las certificaciones de defunción que les sean solicitadas para fines electorales, pudiendo expedirlas en extracto de modo análogo al autorizado por la Dirección de los registros para la sección de nacimientos.

Los repetidos Jueces municipales, darán cuenta a este Juzgado del recibo de la presente circular, tan pronto como llegue a sus manos el ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en que se haya publicado.

Segovia, dieciséis de Julio de mil novecientos diecinueve.—El Juez de primera instancia, Vicente Crespo.

1164

Cooperativa Elctra Segoviana.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 10 de Agosto próximo, a las once de la mañana, en el Teatro Juan Bravo, para tratar los asuntos siguientes:

1.º Aumento del capital social en la cantidad de 350.000 pesetas por lo menos.

Para que los acuerdos tomados sobre este asunto sean válidos, será necesario que concurren a la junta las dos terceras partes del número de socios y las dos terceras partes del valor nominal del capital por lo menos, según se dispone en el artículo 168 del Código de Comercio.

2.º Proponer si se llega a una solución de armonía con «La Electricista Segoviana» en los asuntos pendientes.

Segovia, a 18 de Julio de 1919.—El Presidente del Consejo de Administración, Mariano González Bartolomé.

IMPRENTA PROVINCIAL